

Decreto 2890 de 2001

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 2890 DE 2001

(Diciembre 27)

"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2420 de 2001."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 3ª de 1991 y de la Ley 546 de 1999,

Ver el Decreto Nacional 3227 de 2002

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El artículo 1° del Decreto 2420 de 2001, quedará así: "Artículo 1°. Objeto. Las normas del presente decreto se aplicarán exclusivamente a la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social durante el año 2001, por un valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), con las siguientes apropiaciones del presupuesto general de la Nación correspondiente a la partida 620-1402-1, Subsidio Familiar de Vivienda Ley 546 de 1999: treinta y siete mil seiscientos catorce millones cincuenta y un mil quinientos sesenta pesos (\$37.614.051.560) con recursos que hacen parte de la vigencia fiscal del año 2001; y sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$62.385.948.440) con los recursos que hacen parte del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2002".

ARTÍCULO 2°. El artículo 3° del Decreto 2420 de 2001, quedará así: "Artículo 3°. Distribución de recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda. La distribución de recursos por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) del presente decreto, se hará teniendo en cuenta la participación de la población urbana de cada una de las ciudades capitales de departamento y sus áreas metropolitanas debidamente establecidas, respecto al total de la población urbana de todas las ciudades capitales de departamento. La población urbana de la ciudad capital de departamento se toma de acuerdo con la proyección de población del presente año elaborada por el DANE. Igualmente, se tomará como mínimo de recursos para distribuir en cada ciudad capital el equivalente a ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos (\$178.750.000). En desarrollo de lo anterior, la distribución regional de recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda de interés social, será la siguiente:

Departamento	Ciudad Capital	Población Urbana*	Recursos
CUNDINAMARCA	BOGOTA	6,557,581	31,956,598,951
ANTIOQUIA	MEDELLIN	2,724,850	13,278,820,140
VALLE	CALI	2,181,268	10,629,820,155
ATLANTICO	BARRANQUILLA	1,717,344	8,369,011,907
SANTANDER	BUCARAMANGA	940,346	4,582,522,122
BOLIVAR	CARTAGENA	898,813	4,380,122,270
NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	771,820	3,761,256,201

RISARALDA TOLIMA MAGDALENA NARIÑO CALDAS HUILA QUINDIO META CESAR CORDOBA SUCRE CAUCA CAQUETA BOYACA LA GUAJIRA CHOCO ARAUCA CASANARE SAN ANDRES AMAZONAS GUAVIARE PUTUMAYO VICHADA GUAINIA	PEREIRA IBAGUE SANTA MARTA PASTO MANIZALES NEIVA ARMENIA VILLAVICIENCIO VALLEDUPAR MONTERIA SINCELEJO POPAYAN FLORENCIA TUNJA RIOHACHA QUIBDO ARAUCA YOPAL SAN ANDRES LETICIA SAN JOSE DEL GUAVIARE MOCOA PUERTO INIRIDA	19,316 8,768 6,292	2,921,837,500 1,964,588,976 1,863,181,938 1,699,051,559 1,680,138,555 1,545,934,680 1,426,384,607 1,408,046,644 1,353,174,077 1,248,536,087 1,139,258,783 1,006,195,244 563,228,404 548,048,293 437,455,217 360,852,918 288,870,441 260,532,610 254,031,721 178,750,000 178,750,000 178,750,000 178,750,000 178,750,000 178,750,000
VAUPES TOTAL	MITU	5,302 20,385,333	178,750,000 178,750,000 100,000,000,000

^{*}DANE. Proyección Población Urbana año 2001. Incluye población en áreas metropolitanas.

PARÁGRAFO 1°. Destínese el cinco por ciento (5%) de los recursos señalados para cada ciudad capital, para atender la demanda de subsidios familiares de vivienda de los hogares de los soldados regulares de las Fuerzas Militares, pensionados por causa de discapacidad. En caso de que en una ciudad no se presenten postulantes o su valor no alcance a copar el cinco por ciento (5%) aquí señalado, los recursos para estos subsidios se distribuirán proporcionalmente en otras ciudades que presenten mayor número de postulantes de hogares de pensionados discapacitados por combate.

PARÁGRAFO 2°. De los subsidios destinados para la Isla de San Andrés, podrá ser aplicado al mejoramiento de vivienda de la población raizal o al programa de retorno al continente para la población no raizal. Los subsidios asignados a la población no raizal, podrán aplicarse en cualquier sitio del país diferente al Departamento de San Andrés y Providencia.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 días del mes de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

LA VICEMINISTRA TÉCNICA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

CATALINA CRANE.

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO,

EDUARDO PIZANO DE NARVÁEZ.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

ANGELINO GARZÓN.

Nota: se encuentra en el Diario Oficial 44.662 de 30-12-01

Fecha y hora de creación: 2025-11-25 11:51:54